

Ciudad de México, 25 de septiembre del 2017

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Antes de iniciar esta sesión, las magistradas y los magistrados que integramos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, queremos expresar nuestras más sentidas condolencias a quienes han sufrido la muerte de familiares, seres queridos y amigos, con motivo del sismo del pasado 19 de septiembre.

Deseamos que sean encontradas con vida las personas que aún están entre los escombros en los edificios que lamentablemente se derrumbaron.

Han sido momentos muy duros para nuestra nación, momentos de tristeza, dolor y luto; sin embargo, en medio de la tragedia ha emergido también lo mejor de nuestro país, las mexicanas y los mexicanos. Por eso las magistradas y los magistrados de la Sala Superior hacemos un profundo reconocimiento a la sociedad mexicana porque al igual que en aquel 19 de septiembre de 1985, ha demostrado su generosidad, su solidaridad, su hermandad, su valentía y su pasión por México en los momentos difíciles.

Miles de mexicanas y mexicanos han salido a las calles para rescatar a personas atrapadas entre cemento y el acero, para apoyar con diversos materiales y equipos las operaciones de auxilio, para llevar alimentos y cobijo a quienes lo necesitan.

La respuesta de la sociedad ha sido una muestra del carácter y la entereza de las y los mexicanos para encarar sus desafíos.

Nuestro reconocimiento también a todos los equipos de rescate nacionales y de otras naciones por su respuesta y labor en los trabajos de rescate.

En lo que respecta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha llevado a cabo ya la revisión de las distintas instalaciones ubicadas en la Ciudad de México; la revisión estructural de los inmuebles fue realizada por peritos externos cuyos dictámenes están ya a disposición de todos.

Quiero señalar que estamos en condiciones de seguridad para reanudar nuestras actividades administrativas y jurisdiccionales.

Somos una institución comprometida con México y con los mexicanos, por lo cual seguiremos canalizando nuestra ayuda solidaria con las personas afectadas tanto por el sismo del 7 de septiembre en los estados de Chiapas y Oaxaca, como por el reciente sismo de 19 de septiembre. Por este motivo solicito a todos ponerse de pie para guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas.

(Se guarda un minuto de silencio)

Muchas gracias.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, proceda a verificar el *quórum* legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, están presentes las dos magistradas y cuatro de los cinco magistrados que integran la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay *quórum* para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: 21 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ocho recursos de apelación y cuatro recursos de reconsideración, que hacen un total de 33 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala, haciendo la aclaración que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 120 de este año ha sido retirado de la lista.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria general.

Señora magistrada, señores magistrados, está a su consideración el orden del día con los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Ahora bien, de no existir inconveniente por la vinculación de los siguientes proyectos del orden del día, pediré se dé cuenta conjunta para su discusión y, en su caso, aprobación. Por lo que, si no hay inconveniente, sírvanse manifestar su aprobación en votación económica.

Gracias.

Secretario Mauricio Huesca Rodríguez, por favor dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución que sometemos a consideración de este Pleno los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón, José Luis Vargas Valdez y su servidora, que aclararía para efectos de resolución, me haré cargo del proyecto del magistrado Vargas Valdez.

Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Huesca Rodríguez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrados.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los recursos de apelación 595, 596 y 598 de este año en los que MORENA se duele de la omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de entregar diversa información registral solicitada ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

En los proyectos se propone sostener que no se está ante un caso de ejercicio del derecho de petición en forma aislada, ni de una solicitud de acceso a la información en materia de transparencia, sino que se trata de un requerimiento de información de un partido político nacional dirigido a un órgano de vigilancia, del cual forma parte.

Señalado lo anterior, se propone declarar fundada la pretensión del actor e improcedente las razones que expone la autoridad responsable en el informe circunstanciado, con el fin de justificar la omisión impugnada. Ello porque no precisa cuáles son las dificultades técnicas que enfrenta, ni cuáles son los trabajos técnicos necesarios para generar información en el formato solicitado.

Consecuentemente se propone ordenar al director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, emitir dentro de las 48 horas siguientes al momento en que surte efecto en la notificación la respuesta por escrito a la petición.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las tres propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria general. En consecuencia, en los recursos de apelación 595, 596 y 598, todos de la presenta anualidad, se resuelve en cada caso:

Primero. - Es fundada la pretensión del partido político recurrente.

Segundo. - Se ordena a la autoridad responsable que cumpla con los actos precisados en la ejecutoria.

Secretario Alejandro Ponce de León Prieto, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Indalfer Infante González.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Ponce de León Prieto: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 268, 359 y 360 del año en curso, turnados, los dos primeros, a la Ponencia del magistrado Indalfer Infante González y el último a la de la Magistrada Presidenta; todos interpuestos en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para impugnar el acuerdo por el que se aprobaron los lineamientos que regulan los criterios respecto de la aparición de dirigentes y voceros partidistas en radio y televisión, emitidos en acatamiento a lo ordenado por esta Sala Superior a resolver los recursos de revisión del procedimiento administrativo sancionador 575/2015 y 198/2016.

Previa acumulación, la propuesta califica como fundados los disensos en los que se aduce que la autoridad responsable se extralimitó respecto a lo ordenado en tales ejecutorias, porque este órgano jurisdiccional ordenó emitir lineamientos en el ámbito orgánico y procedimental, en cuanto a las atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias y de otros órganos del propio Instituto, para estar en condiciones de determinar la posible sobreexposición de personajes mediante el uso indebido del tiempo de los partidos políticos en radio y televisión en los casos en que se advirtiera o denunciara un abuso del derecho o fraude a la ley con motivo del ejercicio de esta prerrogativa.

Así se ordenó vincular al Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de su competencia adoptara las medidas necesarias a efecto de prevenir, investigar y corregir las conductas que resultaren contrarias a los principios y fines del modelo de comunicación política; es decir, la autoridad debía fijar directrices que le permitieran efectuar un análisis metodológico y procedimental a fin de contar con el mayor número de elementos de estudio; además debía establecer criterios procedimentales para llevar a cabo el análisis de los promocionales a partir de la centralidad del sujeto, la direccionalidad del discurso, su coherencia narrativa, el contexto y volumetría, entre otros aspectos.

En ese tenor, en el proyecto se considera que la Sala Superior mandató incorporar y desarrollar los criterios aludidos, mas no se le ordenó que normara límites o restricciones establecidas en la ley, ni reglar el derecho que tienen los partidos para determinar libremente el contenido de sus mensajes, tampoco para regular el derecho a la libertad de expresión e información o a la autodeterminación de los partidos políticos.

De este modo en el proyecto se estima que la autoridad reguló cuestiones que no le fueron ordenadas y dejó de normar los aspectos referidos en las citadas ejecutorias de esta Sala Superior.

En las relatadas condiciones, la ponencia propone revocar el acuerdo controvertido en la materia de la impugnación en los términos expuestos en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, magistradas, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Indalfer Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidenta.

Efectivamente, en el asunto del que se nos acaba de dar cuenta, como se señaló, se impugnan los lineamientos que regulan los criterios respecto de la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de radio y televisión, que el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral emitió con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior al resolver los procedimientos especiales sancionadores 575/2015 y 198/2016.

En las sentencias dictadas en los precitados recursos, se desprende que, entre otras cuestiones, se estableció que el Instituto Nacional Electoral debía emitir lineamientos pero desde el ámbito orgánico, en lo atinente a las atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como las potestades que competen a otros órganos del propio Instituto, en relación a los elementos a considerar para determinar la posible sobreexposición de personajes mediante el uso indebido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión, cuando se advirtiera o denunciara un abuso del derecho o fraude a la ley con motivo del ejercicio de dichas prerrogativas.

Así, se debían fijar directrices para que las propias autoridades del Instituto tengan una metodología de análisis y procedimientos que les permitan efectuar un examen contextual, integral y exhaustivo, a fin de advertir la posible sobre-exposición de la imagen de dirigentes, voceros y/o militantes y, en su caso, establecer si se actualiza un abuso del derecho o fraude a la ley.

Ello, teniendo en consideración que, en principio, los partidos políticos tienen libertad para diseñar y definir sus estrategias de comunicación política y, en tal sentido, tienen la posibilidad de involucrar en la propaganda político-electoral a sus miembros, siempre y cuando respeten las restricciones que el ordenamiento jurídico les impone.

Por ende, las presuntas transgresiones a la ley se deben juzgar caso a caso a partir de sus particularidades y contexto, de ese modo, en las ejecutorias se instruyó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que desde el ámbito interno y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en la Constitución General de la República y en la legislación electoral, adoptara las medidas necesarias para prevenir, investigar y, en su caso, corregir las conductas contrarias a los principios y fines que rigen y orientan el modelo de comunicación política.

Realizar un escrutinio escrupuloso para considerar la razonabilidad de los promocionales y, en su caso, ejercer las atribuciones necesarias a efecto de prevenir, corregir o reparar las posibles vulneraciones al marco constitucional previsto para resguardar los principios rectores en la materia.

Revisara si se justificaba la centralidad de un sujeto único como vocero o portavoz exclusivo. Considerara la volumetría de los mensajes en los que aparece de manera preponderante la figura de un único sujeto como vocero o portavoz exclusivo del partido político, con el objeto de contar con elementos que permitieran advertir una sobreexposición.

A fin de llevar a cabo las tareas referidas, se estableció que en los asuntos sometidos a su potestad por la presunta sobreexposición de personajes que aparecieran en ellos, la autoridad electoral administrativa debía partir de la premisa de que el hecho de que las personas cuya imagen o voz aparecen en un promocional sean dirigentes o voceros partidistas y que utilicen los tiempos de radio y televisión otorgados al partido político, no implica, por sí mismo, un acto anticipado de campaña en función del ciudadano que presenta el mensaje, por lo que, para efectos de los asuntos que son del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, debe analizarse en su conjunto con la etapa que se pauta y el contexto en que se emita.

Identificar si en éste predomina la voz, imagen y nombre de alguna o algunos de los dirigentes o voceros partidistas y si el punto central del manejo, lo constituye en un extremo la manifestación de esas personas en el sentido de desplegar determinadas conductas o actividades en un futuro o mencionar logros realizados por dicha persona en lo particular o si

el mensaje conlleva el posicionamiento del partido político en relación con temas de relevancia nacional.

Realizar el examen integral del promocional que incluya el contexto en el que se difunde, analizar integralmente el volumen de impactos generados, determinar la reiteración de su contenido, llevar a cabo el análisis del cumplimiento estricto de los objetivos constitucionales de acceso a radio y televisión, examinar el conjunto de promocionales difundidos en la pauta en un periodo específico; en general, aportar criterio de análisis de los promocionales a partir de elementos objetivos, tales como la centralidad del sujeto, la direccionalidad del discurso y la coherencia narrativa desarrollados en las sentencias, y cualquier otro que resulte pertinente. Todo lo anterior para que la autoridad pueda identificar si existe una infracción a la normatividad atendiendo a la sistematicidad, intencionalidad o direccionalidad del discurso.

Sin embargo, la revisión de los lineamientos revela que, en lugar de elaborar criterios de índole orgánico tendentes a determinar los elementos o mecanismos que les permitan apreciar la probable existencia de una sobre exposición, la autoridad responsable excedió lo mandado por esta Sala Superior, en tanto reguló que los promocionales de radio y televisión deben tener ciertos contenidos y características específicas, que impidan confundirlos con otras fuerzas políticas, identificar la clase de propaganda; así como el tipo de mensaje que pueden emitir, además de normar la aparición o participación de dirigentes o voceros partidistas que tenga la intención de ocupar un cargo de elección popular, cuestión que no les fueron ordenadas, pues todos los lineamientos que aquí se establecieron fueron para identificar o para que la autoridad administrativa identificara si efectivamente la sobre-exposición de un solo personaje en los promocionales de radio y televisión podía constituir un fraude a la ley o un abuso del derecho y, por lo tanto, lo que tenía que establecer eran lineamientos para tratar de identificar si efectivamente se daban los elementos del abuso del derecho.

Por esas razones, en el proyecto se propone declarar fundados los recursos de apelación.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, magistrado Indalfer Infante.

Si no hay alguna otra intervención, secretaria general, tome la votación. Magistrada Mónica Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Igualmente, y de manera muy breve, toda vez que ya está muy bien explicitado tanto en el proyecto en sí mismo, como la cuenta y la participación del magistrado ponente y, bueno, reiterar igualmente el criterio en el sentido de adelantar que coincido con el proyecto en sus términos, por lo que también adelanto que votaré a favor.

Como se menciona en la cuenta, la responsable emitió los lineamientos reclamados considerando cumplir con las dos ejecutorias de esta Sala Superior ya señaladas. En la primera de ellas, dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 575 de 2015, aunque se confirmó la resolución entonces reclamada emitida por la Sala Regional Especializada, se vinculó al Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de su competencia adoptara las medidas necesarias para prevenir, investigar y, en su caso, corregir las conductas que resultaran contrarias a los principios y fines que rigen y orientan el uso de la pauta y el modelo de comunicación política; ello fue así al estimarse que la aparición de dirigentes en promocionales de los institutos políticos, por sí misma no implica necesariamente el uso indebido de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, en el contexto específico de

difusión de una idea que exprese claramente su finalidad partidista, y que los partidos políticos tienen derecho a definir sus estrategias de comunicación en el uso de las pautas de radio y televisión; empero se precisó que en el caso de que se denunciara a la autoridad electoral administrativa, conductas que presuntamente pudieran implicar un fraude a la Constitución o a la ley o abusos del derecho de los partidos políticos al uso de sus prerrogativas, el mencionado Instituto debería realizar un escrutinio escrupuloso para estar en condiciones de establecer la razonabilidad de los promocionales y, en su caso, ejercer las atribuciones necesarias a efecto de prevenir, corregir o reparar, en su caso, las posibles violaciones al marco constitucional previsto para resguardar los principios rectores en la materia electoral.

En ese orden de ideas, se estableció que en los asuntos de los que conociera la autoridad electoral administrativa, resultaba idóneo examinar el conjunto de promocionales difundidos en la pauta en un período específico y su volumetría, entre otros aspectos.

Lo anterior, en virtud de que a través de esos elementos se estaba en condiciones de advertir en su integridad, la estrategia de comunicación definida por el propio partido político, así como los patrones que identifican los mensajes, su eventual sistematicidad o vinculación entre ellos, a fin de poder establecer la probable existencia de alguna intencionalidad o discrecionalidad en el promocional y de ese modo contar con los elementos que le permitieran determinar la posible existencia del abuso de un derecho o fraude a la ley.

En correlación con lo anterior, en la segunda sentencia emitida en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 198 de 2016, aunque se confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias que entonces se reclamó, se vinculó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que con la finalidad de salvaguardar los principios constitucionales que rigen la materia electoral emitiera, cito textual: “los lineamientos pertinentes que regulen los criterios a que se deberá ajustar la Comisión de Quejas y Denuncias, y demás órganos del propio INE, en relación con el uso debido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión”.

Ahora bien, en los lineamientos impugnados la responsable ordena, por ejemplo, que los promocionales de radio y televisión tengan ciertos contenidos y características específicas que impidan confundirlos con otra fuerza política, atienda al tipo de propaganda y al período de su transmisión, en ciertas condiciones puedan aparecer dirigentes o voceros partidistas, igualmente crea ciertas calidades no contempladas en la legislación, como lo es la figura de aspirantes.

En este orden de ideas, coincido plenamente con el proyecto en cuanto a estimar fundados los agravios en los que se alega que la responsable debería emitir lineamientos respecto de las atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como otros órganos del propio Instituto en relación a considerar, los elementos para determinar la posible sobre-exposición de personajes mediante el uso indebido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión, cuando se advirtiera o denunciara un abuso del derecho o fraude a la ley, con motivo, precisamente, del ejercicio de esta prerrogativa al acceso de tiempos en radio y televisión.

En efecto, estoy de acuerdo con la propuesta que se nos presenta en el sentido de que se ordenó a la responsable establecer mecanismos para analizar si la aparición de los dirigentes en los promocionales constituye promoción personalizada y por tanto, actualiza un uso indebido de la pauta sin que se ordenara que normara los límites o restricciones establecidas en la ley ni regulara el derecho que tienen los partidos para determinar libremente el contenido de sus mensajes y definir sus estrategias de comunicación política.

Lo anterior, es así, en virtud de que en principio los partidos políticos tienen libertad para diseñar y definir sus estrategias de comunicación política, y en tal sentido tienen la posibilidad de involucrar en la propia propaganda político-electoral a sus miembros, siempre y cuando respeten las restricciones que el ordenamiento jurídico les impone, razón por la cual las presuntas trasgresiones a la ley se deben apreciar caso a caso a partir de sus particularidades y contexto.

Por ende, con base en las mencionadas ejecutorias la responsable tendría que emitir lineamientos que desde el ámbito orgánico normaran los criterios relacionados con la temática atinente a la sobre-exposición de personajes, en los mensajes de los partidos políticos, cuando se pudiera generar un abuso del derecho o fraude a la ley.

Para la emisión de tales lineamientos, la responsable debió considerar que tal normatividad está enmarcada en el propio ámbito interno, esto es, de índole orgánico, de su potestad reglamentaria, la cual tiene asidero en las propias funciones y competencias generales otorgadas al mencionado organismo público autónomo, sin que deba mediar un precepto legal que lo faculte de forma especial, como sucede con los reglamentos de naturaleza ejecutiva.

En este sentido, el objeto principal de los lineamientos, debe ser desarrollar una metodología y criterios preventivos que sean útiles para los distintos órganos del Instituto Nacional Electoral, que intervienen en la vigilancia del cumplimiento al modelo de comunicación política, así como en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores y en el dictado de medidas cautelares, con la finalidad de que esas autoridades estén en condiciones de identificar ¿cuándo un dirigente o vocero partidista hace uso indebido de las pautas de los partidos políticos en radio y televisión?

Sin embargo, la revisión de los lineamientos reclamados revela que la autoridad responsable dejó de considerar los elementos mencionados, ya que en un examen integral de su contenido de ningún modo denota ¿cómo detectar la centralidad del sujeto?, con qué elementos se apoyaría para determinar la discrecionalidad del discurso y ¿cómo llevaría a cabo el análisis para determinar la coherencia narrativa del promocional denunciado?, para así estar en condiciones de determinar si en cada caso concreto existió o no uso indebido de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, derivado de haber identificado la sistematicidad, intencionalidad o discrecionalidad del discurso y, por tanto, inferir si el promocional tiene la intención de posicionar indebidamente a alguien o no.

No pasa desapercibido que en los lineamientos reclamados se indica que ante la existencia de una denuncia o solicitud de medidas cautelares se analizará de manera integral el contenido del promocional.

Sin embargo, no se especifican los elementos para establecer cómo llevar a cabo este análisis, cuando, fue precisamente lo que se debió haber regulado, fijando criterios que coadyuvaran al estudio de la temática, por ejemplo, determinar qué debe analizarse el conjunto de promocionales difundidos en las pautas de los partidos políticos en un periodo específico o precisar cómo realizar el examen integral del contenido del promocional, así como los elementos y directrices que deben considerarse para estudiar el contexto en que se difunde el promocional, tomando en cuenta el volumen de impactos que se hayan generado y la reiteración de su contenido, entre otras cuestiones.

Por tanto, coincido con la propuesta que nos presenta el ponente en el sentido de que se ordenó a la responsable establecer mecanismos para analizar si la aparición de los dirigentes en los promocionales constituye promoción personalizada y, consecuentemente, sí actualiza el uso indebido de la pauta, sin que se ordenara que normara los límites o restricciones

establecidas en la ley, ni regulara el derecho que tienen los partidos para determinar libremente el contenido de sus mensajes y definir sus estrategias de comunicación política.

Ya para concluir, quiero manifestar que igual como lo hice cuando resolvimos los recursos interpuestos contra el denominado “acuerdo de cancha pareja”, también como lo señalé en el mismo comparto, por supuesto, y me considero en una postura sensible a la preocupación de las autoridades responsables, en este caso de la autoridad responsable que es el INE, en cuanto a generar condiciones de equidad en la contienda electoral; sin embargo, considero también que no es dable que las autoridades con el objetivo de proteger los valores constitucionales que rigen los comicios se puedan asumir acuerdos que rebasen o se extralimiten en sus atribuciones.

Y por ello es que, como lo adelanté, estaré a favor del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, magistrada Mónica Soto.

Al no haber alguna otra intervención, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación 268, 359 y 360, todos de esta anualidad, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos referidos.

Segundo. - Se revoca el acuerdo impugnado por los motivos y en los términos expuestos en la ejecutoria.

Secretario Omar Espinoza Hoyo, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Espinoza Hoyo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señora magistrada, señores magistrados, a continuación daré cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 841, 845 a 848, 850, 853 a 855, 857 a 863, 868 y 869, todos de 2017, promovidos por diversas personas previa propuesta de acumulación de los juicios mencionados y de precisar que el acto reclamado a analizar es el acuerdo 387/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se analizan los argumentos expresados por la parte actora, en los cuales señalan que los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018, les genera agravio, porque la responsable rebasó su facultad reglamentaria al emitirlos y porque la implementación de una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano constituye una restricción que no supera el *test* de proporcionalidad.

El proyecto, propone considerar que en modo alguno existió un exceso en la facultad reglamentaria del Instituto Nacional Electoral, porque tanto la Constitución Federal, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le confieren atribuciones para regular la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, ya que se trata del órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos por parte de la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente.

Por otra parte, se estima que la implementación móvil supera cada uno de los elementos del *test* de proporcionalidad, porque se trata de una medida que persigue un fin legítimo, es idónea y necesaria, con base en las razones que se explican en el proyecto, por lo cual no resulta contraria a lo previsto en los artículos 35 fracción segunda y 41, bases segunda y tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en forma alguna constituye una limitante desproporcionada e injustificada a los candidatos independientes, sino que se trata de un mecanismo que simplificará de manera importante recabar el apoyo ciudadano para dar cumplimiento a tal requisito.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo reclamado.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Felipe Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Presidenta, magistrada, magistrados. En este caso debo señalar que el Instituto Nacional Electoral diseñó un mecanismo de naturaleza tecnológica, consistente en una aplicación móvil para que los ciudadanos aspirantes a ser candidatos independientes para ocupar cargos federales de elección popular recaben el apoyo respectivo.

Desde una perspectiva jurídica, la relevancia del tema que se somete al tamiz decisorio de esta Sala Superior, descansa en bases constitucionales donde se reconocen derechos a las personas cuya intención es contender para la elección de algún cargo público en una vía distinta al sistema de partidos políticos.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 35, fracción segunda, mandata que los ciudadanos pueden ser votados para todos los cargos de elección popular cuando soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que establezca la legislación.

El contenido de esta disposición abraza en tutela de las personas un derecho de participación ciudadana conocido como candidaturas independientes, el cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, materializa oportunidades de contender y tener la posibilidad real efectiva de ganar una elección.

Tal derecho se traduce en un mandato de optimización que vincula pugnar su realidad en la mayor medida de lo posible, claro, dentro de límites jurídicamente reales.

Para cumplir ese fin, resulta innegable que, en la actualidad, la tecnología se ha convertido en una herramienta cuyo uso ha permeado en la sociedad, al grado tal que su aceptación forma parte en el desarrollo cotidiano y en gran medida en las actividades diarias que transitan entorno a ese desarrollo.

Una de esas herramientas tecnológicas de apoyo es precisamente la telefonía celular, que en su avance y adaptación a las necesidades de la época en que nos encontramos ha incorporado el uso de las llamadas aplicaciones móviles, las cuales permiten simplificar tareas cotidianas y contribuyen a la organización de tiempos, dinero y factores sociales.

La aplicación móvil que se introduce en los lineamientos cuestionados, es reflejo de ese caminar de la mano entre ciudadanía y tecnología con una homogeneidad necesaria para transitar de modelos tradicionales a modernizados.

Dicho proceso de innovación no debe ser ajeno a los modelos de participación ciudadana y democrática, por el contrario, las sociedades modernas deben ser plataforma de impulso al cambio en una era tecnológicamente desarrollada dado que los beneficios prácticos son mayores y abonan a una cultura de participación activa.

En ese contexto, la intención perseguida por el Instituto Nacional Electoral en mi concepción, busca dotar de efectividad a los mandatos de optimización reduciéndose tiempos y optimizando recursos humanos, materiales y financieros mediante el uso de la tecnología, todo ello con la visión de acercar a los ciudadanos a un método práctico que sirva de eslabón entre el camino, que es la obtención del apoyo y el fin buscado, que es el reconocimiento de la candidatura independiente.

Los lineamientos que prevén la aplicación del uso móvil cumplen con la proporcionalidad que condiciona la efectividad de las medidas adoptadas en vía reglamentaria por el Instituto Nacional Electoral.

El fin constitucionalmente válido se alcanza porque los lineamientos que contemplan la implementación de desarrollos tecnológicos como la implementación de esta aplicación móvil,

permiten hacer oponible el derecho humano de acceso a cargos de elección popular por la vía de las candidaturas independientes al ser una herramienta facilitadora de la obtención del apoyo ciudadano.

La medida también resulta idónea porque además de que se alcanza el fin perseguido, dota de certeza a los ciudadanos, autoridades y candidatos en la medida que la información recabada será confidencial mediante un proceso de encriptado, salvaguardándose la identidad y protección de datos personales de los ciudadanos; los lineamientos y su medida también es necesaria, pues el proceso de obtención de apoyo se ve reducido en tiempo impactando de la forma positiva en el manejo de la información, clasificación y valoración que permitirá a los aspirantes y autoridad electoral, conocer con mayor rapidez el resultado que condicione el registro del aspirante, además de que tampoco advierto otras medidas alternativas que soporten con mayor protección el derecho humano a ser votado en la vía independiente.

Los lineamientos en estudio resultan proporcionales pues el nivel de realización del fin constitucional perseguido es mayor en relación al anterior método de obtención de apoyo.

Con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, donde se elegirá al titular del Ejecutivo, 128 senadurías y 500 diputaciones, la participación de la ciudadanía en un sistema de candidaturas independientes debe garantizarse de manera práctica y funcional ponderando que, respectivamente, los aspirantes contarán con 120, 90 y 60 días para obtener el apoyo respectivo, lo cual implica que la aplicación contenida en los lineamientos será de una utilidad evidente.

Es cuanto, Presidenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, magistrado Fuentes Barrera.

Al no haber alguna otra intervención.

Magistrado Indalfer Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias.

Ya que la cuenta fue exhaustiva y también la exposición del magistrado Fuentes Barrera, creo que sí es importante solamente en un aspecto dejar claro, que ya lo hace el proyecto, en relación con el régimen de excepción. Estas disposiciones que están aquí que no dan cierta claridad y, por lo tanto, pueden adolecer de certeza, para quienes aspiran a una candidatura por la vía independiente.

Efectivamente, los artículos 49 y 50 de este documento, lo voy a leer para dar mayor claridad a la exposición, dice: “Régimen de excepción 49. En caso que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación, derivado de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán solicitar autorización para optar de forma adicional al uso de la solución tecnológica, por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas.

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación”.

El artículo 50 dice: “Para ello, la o el aspirante deberá solicitar a la DEPP la aplicación del régimen de excepción, en el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita. La DEPP analizará la documentación presentada e informará a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la presidencia de la misma, sobre la procedencia o no, de cada

caso presentado en un plazo no mayor a cinco días”. Lo dice la DEPP, es decir, la Dirección Ejecutiva, informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

Como vemos, aquí nada más se establece la solicitud por parte del propio candidato independiente, cuando se den casos de excepción para usar estos dispositivos y recabar el apoyo ciudadano en los mismos. Sin embargo, en el artículo 50 se dice que tendrá cinco días la Dirección Ejecutiva para analizar esta situación y si se dan las circunstancias que está planteando el candidato independiente, también parece la lectura a decir que, dentro de esos mismos cinco días deberá presentarles a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos lo exacto e inexacto de lo solicitado por el candidato independiente.

Pero ya no deja con mucha claridad en ¿cuánto tiempo? o ¿cuál es el plazo que tiene esta Dirección Ejecutiva para poder informarle al candidato independiente si procedió o no procedió su solicitud en ese sentido?

Por lo tanto, yo creo que de la interpretación que debería, que se hace en el proyecto y que es la que yo comparto también, es que esta Dirección Ejecutiva debe llevar a cabo todo ese procedimiento precisamente en el plazo de cinco días, es decir, debe realizar la investigación, debe comunicarle a la Comisión de Prerrogativas también el resultado de esa investigación y también dentro de ese plazo de cinco días debe notificarle al candidato independiente o al aspirante, más bien, independiente que procedió o no procedió su solicitud.

Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, magistrado Indalfer Infante.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Presidenta, buenas tardes.

Quiero destacar dos cosas de este proyecto, en primer lugar, establece un criterio que me parece importante reconocer y es que, quienes presentan las demandas son ciudadanos y ciudadanas que lo hacen en ejercicio de sus derechos político-electorales, son mexicanos, mexicanas que pueden aspirar a ser aspirantes a candidaturas independientes.

Los lineamientos que se regulan, que se revisan hoy, regulan la recolección de apoyos que debe cumplir los distintos aspirantes a los cargos de elección popular federales, a la Presidencia, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados.

Ésta es una, hay distintas etapas dentro del proceso de formar candidaturas independientes, de hecho, la primera es la manifestación de intención y la segunda son estos actos preparatorios y de recolección de apoyos.

Esto lo menciono porque los lineamientos están dirigidos a los aspirantes, es decir, a aquéllos que ya tienen una calidad frente al orden jurídico electoral como aspirantes que presentaron su manifestación de intención y que entonces además de tener derecho tienen que cumplir con una serie de requisitos y obligaciones para cumplir con estos apoyos ciudadanos.

Sin embargo, el proyecto no espera a que obtengan esa calidad en términos procesales para obtener legitimación o interés legítimo y poder analizarse aquí su queja, su demanda, sus agravios. Esa sería una ruta tradicional, esperar a que pudieran tener una calidad ya sea de manifestar su intención formalmente ante el Instituto Nacional Electoral o tener la calidad de aspirantes que es a la que se dirige estos lineamientos.

Sin embargo, la etapa de convocatoria está dirigida, y ahí en ese marco se deben ver estos lineamientos, está dirigida a cualquier ciudadano o ciudadana mexicana, que tiene el derecho

o que puede decidir autónomamente, ejercer el derecho a aspirar a una candidatura independiente.

Entonces, la perspectiva que aquí se utiliza está acorde con un acceso efectivo a la justicia, porque se reconoce en el proyecto que hay una necesidad de tener certeza con anticipación a que inicien los plazos de recolección de apoyos, y es una necesidad tener certeza, inclusive, para la toma de decisiones respecto a participar o no en este proceso de aspirantes a candidaturas independientes, y es que la aplicación o el instrumento que ha diseñado el Instituto Nacional Electoral, implica una serie de acciones y decisiones, inclusive, para desplegar, por ejemplo, un equipo, un apoyo de auxiliares que deben contar con telefonía celular, una telefonía inteligente que pueda usarse según el sistema operativo en el cual está diseñada esta aplicación, y esto requiere tiempo, preparación, una inversión y se tiene que determinar con anticipación cuál es la obligatoriedad de estos lineamientos.

Entonces, me parece que este criterio es acorde con un acceso efectivo a la justicia, que ayuda a la certeza de este proceso y a definir con oportunidad cuál será el mecanismo de recolección de firmas y aquí se determina que es idóneo, que es proporcional y que será a través de una aplicación, salvo en los casos de excepción que ya exponía el magistrado Indalfer.

Ahora, la segunda razón por la cual yo acompaño este proyecto es que tiene una amplia deferencia la autoridad administrativa. ¿Y por qué lo digo así? Porque en materia de candidaturas independientes tenemos poco tiempo de experiencia, sin embargo, tanto la autoridad administrativa, como este Tribunal Electoral han ido definiendo criterios que han servido para la implementación de esta figura de participación política electoral.

Desde 2013, bueno las candidaturas independientes ya existían antes, pero digamos en esta etapa más cercana con la reforma del 2012, desde 2013 tenemos ejercicios de postulación que cumplían ciertos requisitos parecidos a los que hoy están en el la Ley General. Recuerdo el caso de Zacatecas, en donde a través de la reglamentación expedida por el propio Instituto Electoral Estatal habría la obligación de, por ejemplo, aportar una serie de cédulas que se diseñaban en papel y también acompañar de fotocopias de credencial de elector; en ese momento inclusive se pedía una copia certificada, la Sala Superior declaró inválido ese requisito y después la Sala Regional Monterrey inclusive dijo que no era el mecanismo idóneo, la copia de la credencial de elector para validar los registros que ya conocía la autoridad electoral administrativa por estar disponible la base de datos del Registro Federal de Electores. Entonces, pasamos desde una fase de implementación en donde ni siquiera era necesario para efectos de la identificación, de la identidad de quien aportaba el apoyo ciudadano a no tener más que los datos en una cédula en papel, básicamente el relevante era la Clave Única o CR y la firma de la persona, esto se verificaba ante la base de datos del Registro Federal de Electores.

Después se reconoció por algunas decisiones de la Suprema Corte la obligatoriedad de la copia de la credencial de elector y entonces pasamos por una etapa intermedia, bueno, otra etapa no necesariamente, o intermedia a esta que ahora se está confirmando, en donde para efectos de la identidad y la adecuada revisión y certificación de los apoyos se contaba con la copia de la credencial de elector.

El Instituto Nacional Electoral derivado de esta experiencia en pocos años, de verdad de manera, como lo dice el proyecto, jurídicamente idónea, yo diría de manera muy atinada y con una perspectiva evolutiva, ha decidido entrar a una tercera etapa, que es el uso de una aplicación tecnológica, de una herramienta, que le daría mucho más agilidad y, en mi opinión, más certeza, más seguridad y más protección, sobre todo a la identidad de las personas que otorgan las firmas de apoyo, pero también un control y una respuesta muy inmediata,

prácticamente en días, a quienes aspiren a hacer candidaturas independientes podrán verificar la validez de cada uno de los registros que van obteniendo.

Un análisis tecnológico y un análisis de la implementación es lo que llevó al Instituto Nacional Electoral a diseñar estos lineamientos, y a una aplicación que va a estar disponible tanto en tarjetas, como en *IPads* y telefonía celular, para que quien acuda a recabar firmas no tenga que preocuparse por la fotocopia, por ejemplo, porque a través de esta aplicación hay un lector de reconocimiento facial que entonces permite luego identificar a la persona en una fotografía muy actualizada, a color, y además todos los datos de su seguridad van a estar ahí y se transmiten desde el teléfono directamente al *software* del Instituto Nacional Electoral; los datos no se almacenan en el disco duro, salvo por el tiempo que sea necesaria la transmisión.

Es decir, hay garantías de seguridad, de certeza, que van a facilitar, en mi opinión, la labor de las candidaturas independientes recolectando estas firmas de apoyo, aportando los requisitos que establece la ley, como puede ser ésta, es equivalente a la copia de la credencial, es una cédula electrónica lo que vamos a tener de manera muy eficiente, oportuna y me parece que protectora de la identidad de las personas que otorgan la firma.

Entonces, me parece que ahí sí es un reconocimiento a la autoridad administrativa, porque con esta etapa de implementación se están dando pasos hacia adelante para garantizar el acceso a estas candidaturas.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias.

De manera muy breve, porque creo que ya la cuenta, que expuso el secretario fue, suficientemente clara, además, con la intervención del magistrado Reyes, a quien le agradezco profundamente, de verdad, esta intervención tan didáctica y sustantiva, lo que el magistrado ha traducido y ha verbalizado, lo que de alguna manera está escrito en el proyecto, y creo que es una de las cosas muy importantes que hay que hacer como instituciones y autoridades, en este caso, electorales, es poner de una manera accesible, que siempre ha sido el líder en nuestra política institucional de Tribunal abierto, el magistrado Reyes, en el sentido de abrir esta comunicación directa no sólo entre autoridades electorales, sino con la ciudadanía y creo que hoy lo ha logrado, yo le agradezco mucho que haya transmitido también esta propuesta del proyecto en el que sin duda es, efectivamente, un reconocimiento a la labor de la institución, del Instituto Nacional Electoral, en el sentido, de ir fortaleciendo y facilitando con apego, por supuesto y con un apoyo también en el uso de tecnologías, que es hoy una realidad que todos tenemos y facilitando no sólo el acceso a la justicia -sino que eso nos corresponde a nosotros en este caso que así lo proponemos- sino en un fortalecimiento de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos que estimen o pretendan ser aspirantes a un cargo de elección popular a través de una vía, que es la candidatura independiente.

Entonces, creo que esta aplicación va en ese sentido de fortalecer y fomentar la mayor participación al darles facilidades a las y los ciudadanos que consideren ser aspirantes para una candidatura y por supuesto, creo que esto va a ayudar a no sólo a concretizar el trabajo, porque antes era obtener las copias lo que llevó a un debate de verdad muy enriquecedor, yo agradezco a la Magistrada Presidenta y a mis compañeros magistrados, el debate que se generó y las aportaciones al proyecto, en el sentido de evaluarnos a través de una aplicación

como ésta, al estar determinando que los apoyos se recopilaran como resultado de estas nuevas tecnologías adaptadas en un teléfono celular, que no generaría una carga mayor para los aspirantes respecto de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018, y en este caso también valorando, este ejercicio de ponderación, pues advertimos que en el proyecto así está, la visión es de fortalecer y facilitar la expresión de estos derechos de ser votados, a través de esta figura porque igualmente, como se hace de manera tradicional, el estar buscando un lugar para sacar las copias, el ciudadano tendría que andar cargando con su fotocopidora o estar buscando un lugar cercano para cumplir con el requisito y obtener las copias de las credenciales de elector, o en su caso pedir las al ciudadano, en fin.

También, yo creo que en este sentido esta aplicación fortalece y genera certeza, genera certeza de la ciudadanía para poder otorgar con mayor facilidad los datos que se requieren para dar el apoyo ciudadano a los posibles aspirantes.

En este caso, consideramos también que era el momento procesal oportuno para abrir esta posibilidad, no obstante, todavía no estén abiertamente en la manifestación de ya ser aspirantes o querer ser aspirantes, sino abonar, adelantando un poco en el tiempo, para abrir el acceso a la justicia y esta oportunidad antes de que llegara el momento en donde pudiera ser un obstáculo.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, magistrada Mónica Soto.

Si no hay alguna intervención, de manera muy breve quisiera posicionar mi voto a favor del proyecto que nos presenta la magistrada Soto, reconociendo, en un primer momento, lo que ya fue dicho, me parece que por el magistrado Rodríguez, este reconocimiento del interés de que puedan venir ciudadanos que por el hecho, el simple hecho de ser ciudadanos son susceptibles de ser candidatos independientes y por ende de que se les aplique el acuerdo que vienen a impugnar sin antes haber reunido o cumplido con la calidad de aspirantes.

Es un criterio progresivo que por primera vez se aplica en el año 2011, cuando vienen diversas mujeres impugnando justamente la aplicación de las fórmulas y de los casos conocidos como “Juanitas”, y se les reconoce el interés jurídico, aunque no son y no dicen que quieren ser o que pretenden ser candidatas.

Entonces, me parece que este criterio sigue avanzando ya en una doctrina jurisprudencial de esta Sala.

Votaré también a favor del proyecto, en el que en efecto uno de los problemas que se plantea es la utilización de tecnologías modernas de comunicación en el ámbito electoral, preservando y revisando de que esta utilización de estas tecnologías no vaya a vulnerar o afectar el ejercicio de algún derecho político-electoral.

Quiero nada más recordar, ya lo decía me parece el magistrado Fuentes Barrera, las elecciones que se llevarán a cabo el año que entra, en el ámbito Federal es renovar todas las curules de la Cámara de Diputados, del Senado de la República y la Presidencia de la República; por ende, es una multitud de posibilidad de cargos independientes de candidatos independientes que podrán postularse.

Quiénes estábamos en un cargo, en una función de impartir justicia en 2015 cuando se aplica por primera ocasión la figura de las candidaturas independientes, supimos lo que era el largo camino que tenían que hacer los candidatos independientes cuando una vez que presentaban

cajas enteras con las copias de las firmas de apoyo, la autoridad administrativa les negaba el registro porque no cumplían con el número suficiente. Eso en un plazo de días muy breves porque obviamente tenían que entregar las firmas, después venía el proceso de revisión de las mismas y posteriormente creo que 48 horas para acreditar y todo esto terminaba en las Salas del Tribunal Electoral Federal, en donde teníamos en algunos casos ya por cuestiones de temporalidad qué revisar ahí mismo las copias acordes con el padrón electoral.

Entonces, me parece que aquí lo que propone el Instituto Nacional Electoral, que es la utilización de una tecnología acorde además con una serie de tratados internacionales que imponen la obligación a los estados de que la mayor parte de la población pueda beneficiarse con esto, no vulnera en lo más mínimo el ejercicio del derecho político a ser votado de los ciudadanos que quieran ser candidatos independientes, ya que como lo han señalado muy bien no sólo simplifica el uso, es un teléfono, no es una fotocopidora con lo que tiene que andar el aspirante a candidato independiente, que además tiene la gran ventaja de que el candidato puede enviar con cierta regularidad los apoyos que ha recibido y simultáneamente en un plazo muy breve el INE puede verificar e informar a este aspirante cuántos de los registros que ha enviado son válidos y cuántos no son válidos, ya sea por diversas razones que no esté en el padrón, que no tenga vigente sus derechos. Además, tiene medidas muy bondadosas, diría yo, el acuerdo, cuando estipula que si algún ciudadano ya fue restituido en el ejercicio de sus derechos políticos por alguna sanción judicial puede aportarle al aspirante la prueba de que ya ha sido restituido en el ejercicio de sus derechos.

Entonces, me parece que es una tecnología que más allá, en lugar de entorpecer y de vulnerar el ejercicio, el derecho a ser votado, es algo que refuerza y que facilita, más allá de una primera apariencia, del tipo de aparato celular que requieran los aspirantes, y estas son esencialmente las razones que me llevarán a votar a favor del proyecto.

Al no haber alguna otra intervención, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 841, 845 a 848, 850, 853 a 855, 857 a 863, 868 y 869, todos de la presente anualidad, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios ciudadanos referidos.

Segundo. - Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretaria general de acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para su resolución, en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación, haciendo la aclaración de que, si no hay inconveniente de mis colegas, me haré cargo para efectos de resolución de los proyectos del magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señora magistrada, señores magistrados.

Doy cuenta con ocho proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer lugar, se propone tener por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 826 promovida contra la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo para la reanudación de su Décimo Congreso Nacional Ordinario, pues se determinó hacer efectivo el apercibimiento formulado al promovente al no haber ratificado el escrito de desistimiento que presentó en su oportunidad.

Por otro lado, se desechan de plano los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 833 y 834, así como los recursos de reconsideración 1293, 1299, 1302 y 1308, promovidos respectivamente para controvertir los acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral relacionados con la aprobación de la declaratoria de vacantes y la emisión de la convocatoria para ocupar los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como diversas sentencias emitidas por las Salas Regionales Xalapa, Ciudad de México y Guadalajara de este Tribunal Electoral, toda vez que conforme a lo razonado en las consultas respectivas, de autos se advierte que la presentación de las demandas se hizo de forma extemporánea, sin que sea oficial lo anterior, que respecto de los recursos de reconsideración 1293 y 1299 en las sentencias dictadas por la referida Sala Regional Xalapa, no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad, convencionalidad o inobservancia de disposiciones del sistema normativo interno que puedan ser revisados por

esta Sala Superior, sino que por el contrario, la señalada como responsable se limitó a analizar y resolver cuestiones de mera legalidad.

Finalmente, se desecha de plano el recurso de apelación 597, interpuesto para controvertir la omisión de dar respuesta al oficio relacionado con las restricciones establecidas en los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral atribuida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que de autos se desprende que la responsable ya dio contestación, por lo que el referido recurso ha quedado sin materia.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria general. Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta. Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la totalidad de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro:
Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 826, 833 y 834, así como en los recursos de apelación 597 y de reconsideración 1293, 1299 y 1302, 1308, todos de la presente anualidad, se resuelve:

Único. - Se desechan de plano las demandas.

Ahora bien, toda vez que se declaró procedente la excusa del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en el recurso de apelación 270 de este año, se le solicita que se retire a efecto de que no participe en la discusión y aprobación de dicho asunto.

Muchas gracias, magistrado.

Secretario Esteban Manuel Chapital Romo, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario de Estudio y Cuenta Esteban Manuel Chapital Romo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señora y señores magistrados.

Doy cuenta con el recurso de apelación número 270 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución número INE/CG334/2017, de 20 de julio del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales formado con motivo de la vista ordenada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal en contra de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

El ponente estima infundado los agravios relativos a la indebida falta de acumulación al procedimiento de remoción de consejeros, origen del acto reclamado, sin tomar en consideración que existen otros diversos en sustanciación ante la propia responsable; lo anterior porque la circunstancia de que no se declare la acumulación de autos de ninguna manera implica que se deje sin defensa la accionante o que pueda influir de manera decisiva en la sentencia que se dicte en el procedimiento, pues dicha figura solamente tiene efectos de carácter intraprocesal por lo que el aspecto sustantivo de uno de ellos, no puede incidir en el otro para resolver el fondo de los asuntos planteados, máxime que del análisis de los procedimientos que el partido apelante pretende que se acumulen, se desprende que existen marcadas diferencias respecto de los actos y omisiones objeto de las vistas otorgadas por sendas salas del Tribunal Electoral al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como de la queja promovida ante éste, por lo que no existe riesgo de la emisión de sentencias contradictorias, sin que la falta de acumulación de los procedimientos respectivos implique el incumplimiento por parte del Consejo General responsable de los principios de exhaustividad y congruencia que todo acto de autoridad debe contener, porque en la especie la responsable se constrictó al análisis exclusivo de los hechos con los que se le dio vista por parte de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal, sin incluir cuestiones diversas, de ahí que atendió a cabalidad la *litis* que fue sometida a su potestad, con lo que cumplió con los principios de exhaustividad y congruencia.

Por cuanto a la supuesta falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada, el ponente estima infundado el agravio respectivo, porque de la lectura integral del acto reclamado se advierte que la responsable apoyó sus puntos resolutivos en principios jurídicos y en los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de que vertió la argumentación atinente para demostrar que las circunstancias de hecho en el caso específico producen la

actualización de los supuestos contenidos en los preceptos que invocó, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional.

También se estima infundado el alegato relativo a que, para efecto de fundar y motivar debidamente la resolución impugnada, la responsable debió de considerar el perfil, idoneidad curricular y demás antecedentes de los integrantes del Instituto Electoral de Tamaulipas; ello, porque de la lectura del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se advierte que a efecto de ser designado consejero presidente o consejero de algún organismo de tal naturaleza, en cualquier entidad, se debe cumplir con los requisitos ahí previstos, los cuales deberán ser verificados, ponderados y valorados a efecto de su designación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De ahí que para efectos de su remoción deviene innecesario analizar tal aspecto, a fin de calificar la gravedad de la infracción en el procedimiento respectivo.

En distinto orden, se estima ineficaz el alegato relativo a que el Consejo responsable al declarar infundado el procedimiento de remoción de consejeros electorales locales, por un lado, dejó claro que dichos servidores públicos actuaron con negligencia y descuido al ejercer sus funciones y por otro, minimizó tales aspectos al considerar que se trata de un simple incumplimiento tardío, pero sin considerar que el mismo trastoca el Estado de Derecho al entrañar negligencia y descuidos graves en el ejercicio de la función de los servidores públicos, así como una franca violación a los principios rectores de la materia electoral.

Ello, porque sin bien quedó acreditado que los consejeros sujetos al procedimiento de remoción incumplieron en dos ocasiones lo ordenado en sentencias dictadas por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal, en ambos casos existieron circunstancias que justifican lo extemporáneo de los respectivos acatamientos, además de que, la autoridad jurisdiccional impuso sendas amonestaciones a la autoridad electoral estatal, de ahí que el órgano responsable no podía modificar esa calificativa para tener por acreditada la actualización de alguna de las causas graves de remoción a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, se desestiman por inoperantes los demás motivos de disenso hechos valer por el partido apelante, por las razones expuestas en el propio proyecto de sentencia.

Es la cuenta señora y señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, el recurso de apelación 270 del presente año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución emitida por el Consejo General del INE, del Instituto Nacional Electoral, precisada en la sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del 25 de septiembre de 2017, se da por concluida.

-0-